



## **ESCUELA DE JURISPRUDENCIA**

### **Tema:**

**“LA RESPONSABILIDAD DEL ESTADO ECUATORIANO EN EL DERECHO  
A LA LIBERTAD DE CULTO DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE  
LIBERTAD EN LA PROVINCIA DE TUNGURAHUA”**

Informe final de Investigación previo a la obtención del título de  
Abogada

### **Línea de investigación:**

Fundamentos y Principios del Derecho y sus aplicaciones

### **Caracterización técnica del trabajo:**

Investigación

### **Autora:**

Sofía Isabel Flores Boada

### **Director:**

Ab. Pablo David Pazmay Pazmay Mg.

Ambato - Ecuador

Febrero 2017

**PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR**  
**SEDE AMBATO**

**HOJA DE APROBACIÓN**

**Tema:**

“LA RESPONSABILIDAD DEL ESTADO ECUATORIANO EN EL DERECHO  
A LA LIBERTAD DE CULTO DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE  
LIBERTAD EN LA PROVINCIA DE TUNGURAHUA”

**Línea de investigación:**

Fundamentos y Principios del Derecho y sus aplicaciones

**Autora:**

SOFÍA ISABEL FLORES BOADA

Pablo David Pazmay Pazmay, Ab. Mg. f. \_\_\_\_\_  
CALIFICADOR

María Fernanda San Lucas Solórzano, Ab. Mg. f. \_\_\_\_\_  
CALIFICADORA

Edgar Washington Fiallos Fiallos, Dr. Mg. f. \_\_\_\_\_  
CALIFICADOR

Diego Gonzalo Coca Chanalata, Dr. Mg. f. \_\_\_\_\_  
DIRECTOR ESCUELA JURISPRUDENCIA

Hugo Rogelio Altamirano Villarroel, Dr. Msc. f. \_\_\_\_\_  
SECRETARIO GENERAL PUCESA

Ambato – Ecuador  
Febrero – 2017

## **DECLARACIÓN DE ORIGINALIDAD Y RESPONSABILIDAD**

Yo, SOFÍA ISABEL FLORES BOADA, portadora de la cédula de ciudadanía No.172294759-3, declaro que los resultados obtenidos en el proyecto de titulación y presentados en el Informe final, previo a la obtención del título de ABOGADA, son absolutamente originales y personales.

En tal virtud, declaro que el contenido, las conclusiones y los efectos legales y académicos que se desprenden del trabajo propuesto, y luego de la redacción de este documento, son y serán de mi sola y exclusiva responsabilidad legal y académica.

SOFÍA ISABEL FLORES BOADA

C.C. 172294759-3

## **AGRADECIMIENTO**

A los Docentes de la Escuela de Jurisprudencia de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Ambato quienes contribuyeron a mi formación profesional, en especial al Abogado Pablo Pazmay por su acertada dirección y guía en este Informe final de Investigación.

Sofía

## DEDICATORIA

A Dios por su amor, su fuerza y por sembrar en mi corazón el deseo de alcanzar la verdad y la justicia.

A Julio Abraham y Catalina del Rosario por enseñarme que la perseverancia y el esfuerzo siempre tienen su recompensa y por darme la libertad de ser.

A Julio Sebastián y Miguel Alfonso por apoyarme en todo momento y cuidarme siempre.

A Edgar Mauricio por acompañarme en este camino y alentarme a ser la mejor versión de mi misma.

Para ustedes, mi amor eterno y todos mis triunfos.

Sofía

## RESUMEN

El presente Informe final de Investigación tiene como finalidad determinar la responsabilidad del Estado Ecuatoriano en el derecho a la libertad de culto de las personas privadas de libertad en la provincia de Tungurahua, para lo cual se empleó la modalidad bibliográfica - documental y de campo, que permitieron recopilar información contenida en documentos jurídicos nacionales e internacionales utilizada para el desarrollo de los fundamentos teóricos y levantar información aplicando la técnica de la entrevista, dirigida específicamente a profesionales del Derecho con conocimientos en el problema jurídico analizado. Entre los temas analizados en este trabajo se encuentran el derecho a la libertad de culto, la responsabilidad del Estado de garantizar este derecho, las medidas de acción afirmativa, las personas privadas de libertad, derechos específicos de este grupo de atención prioritaria, formas de ejercer el derecho a la libertad de culto, el sistema de rehabilitación social y el reglamento del Centro de Rehabilitación Social Ambato. Como resultado de la investigación se determinó cuál es el papel del Estado ecuatoriano en la garantía de derechos, específicamente en el derecho a la libertad de culto de las personas privadas de libertad.

**Palabras claves:** libertad de culto, responsabilidad, Estado, derechos humanos, personas privadas de libertad, mecanismos efectivos.

## **ABSTRACT**

*This final research report aims to determine the responsibility of the Ecuadorian State regarding to the right to religious freedom in persons deprived of liberty in the province of Tungurahua. Bibliographic, documentary and field research were carried out during this project. Information was compiled from national and international legal documents used in the creation of theoretical foundations; and from interviews carried out with legal professionals with knowledge of the legal problem under analysis. Subjects analysed during this project include the right to religious freedom, the responsibility of the State to guarantee this right, affirmative action measures, persons deprived of liberty, rights specific to this group, ways to exercise the right to religious freedom, the social rehabilitation system, and the rules and regulations of the Ambato System of Social Rehabilitation (Centro de Rehabilitación Social Ambato). As a result of this investigation, it was determined what role the Ecuadorian State has in guaranteeing of rights, particularly the right to religious freedom in persons deprived of liberty.*

**Keywords:** *religious freedom, responsibility, State, human rights, persons deprived of liberty, effective mechanisms.*

## TABLA DE CONTENIDOS

|                                                                                                   |      |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------|------|
| PRELIMINARES                                                                                      |      |
| DECLARACIÓN DE ORIGINALIDAD Y RESPONSABILIDAD .....                                               | iii  |
| AGRADECIMIENTO .....                                                                              | iv   |
| DEDICATORIA .....                                                                                 | v    |
| RESUMEN.....                                                                                      | vi   |
| ABSTRACT .....                                                                                    | vii  |
| TABLA DE CONTENIDOS .....                                                                         | viii |
| INTRODUCCIÓN .....                                                                                | xi   |
| CAPÍTULO I .....                                                                                  | 3    |
| FUNDAMENTOS TEÓRICOS.....                                                                         | 3    |
| 1.1. Antecedentes .....                                                                           | 3    |
| 1.2. Descripción del problema.....                                                                | 4    |
| 1.3. Preguntas Básicas .....                                                                      | 5    |
| 1.4. Objetivos.....                                                                               | 6    |
| 1.4.1. General .....                                                                              | 6    |
| 1.4.2. Específicos .....                                                                          | 7    |
| 1.5. Pregunta de Estudio .....                                                                    | 8    |
| 1.6. Estado del Arte .....                                                                        | 8    |
| 1.7. Variables.....                                                                               | 10   |
| 1.8. Desarrollo de los fundamentos teóricos .....                                                 | 10   |
| 1.8.1 El derecho a la libertad de culto.....                                                      | 10   |
| 1.8.1.1 Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos en relación a la libertad de culto ..... | 14   |
| 1.8.1.2 Constitución de la República del Ecuador en relación a la libertad de culto .....         | 17   |
| 1.8.1.3 Responsabilidad del Estado para garantizar el derecho a la libertad de culto .....        | 19   |
| 1.8.1.4 Políticas Públicas .....                                                                  | 26   |
| 1.8.1.5 Medidas de Acción Afirmativa .....                                                        | 28   |
| 1.8.2 Personas Privadas de Libertad .....                                                         | 29   |
| 1.8.2.1 Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos .....                                    | 30   |

|                                      |                                                                                                       |    |
|--------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|
| 1.8.2.2                              | Constitución de la República del Ecuador en relación a las personas privadas de libertad.....         | 33 |
| 1.8.2.3                              | Código Orgánico Integral Penal.....                                                                   | 35 |
| 1.8.2.4                              | Sistema Nacional de Rehabilitación Social.....                                                        | 37 |
| 1.8.2.5                              | Modelo de Gestión Penitenciaria del Ecuador.....                                                      | 38 |
| CAPÍTULO II .....                    |                                                                                                       | 41 |
| METODOLOGÍA.....                     |                                                                                                       | 41 |
| 2.1.                                 | Metodología de Investigación.....                                                                     | 41 |
| 2.1.1.                               | Método General.....                                                                                   | 42 |
| 2.1.2.                               | Método Específico.....                                                                                | 42 |
| 2.1.3.                               | Técnicas e Instrumentos de Recolección de Información .....                                           | 43 |
| CAPÍTULO III .....                   |                                                                                                       | 44 |
| RESULTADOS .....                     |                                                                                                       | 44 |
| 3.1.                                 | Presentación de Resultados.....                                                                       | 44 |
| 3.2                                  | Análisis de Resultados .....                                                                          | 53 |
| 3.2.1                                | Entrevistas a Jueces de la Unidad Judicial de Garantías Penales del cantón Ambato.....                | 53 |
| 3.2.2                                | Entrevistas a Abogados especialistas en Derecho Penal, Derecho Constitucional y Derechos Humanos..... | 55 |
| CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES ..... |                                                                                                       | 57 |
| Conclusiones.....                    |                                                                                                       | 57 |
| Recomendaciones .....                |                                                                                                       | 60 |
| BIBLIOGRAFIA.....                    |                                                                                                       | 61 |
| APÉNDICE.....                        |                                                                                                       | 66 |

## TABLA DE GRÁFICOS

### TABLAS

|                                                                                                                                            |    |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|
| Tabla 1.1. Entrevista dirigida a Jueces de la Unidad Judicial de Garantías Penales del cantón Ambato .....                                 | 45 |
| Tabla 1.2. Respuestas de la entrevista dirigida a Abogados especialistas en Derecho Penal, Derecho Constitucional y Derechos Humanos ..... | 47 |

## **INTRODUCCIÓN**

El presente Informe final de Investigación, previo a la obtención del título de Abogada de los Juzgados y Tribunales de la República del Ecuador, titulado “La responsabilidad del Estado Ecuatoriano en el derecho a la libertad de culto de las personas privadas de libertad en la provincia de Tungurahua” tiene la intención de ser una contribución en el ámbito jurídico al diagnosticar la situación de la libertad de culto de las personas privadas de libertad en la provincia de Tungurahua, analizar los lineamientos jurídicos que rigen a la responsabilidad del Estado Ecuatoriano en cuanto al derecho a la libertad de culto, establecer parámetros legales de responsabilidad del Estado Ecuatoriano en relación a la protección de la libertad de culto de las personas privadas de libertad y desarrollar políticas afirmativas que permitan el ejercicio del derecho a la libertad de culto a las personas privadas de libertad de la provincia de Tungurahua.

En el Capítulo I, denominado Fundamentos Teóricos, se encuentran antecedentes de la investigación, descripción del problema, tres preguntas básicas sobre el origen del problema, objetivos, pregunta de estudio ya que es una investigación, estado del arte, variables y desarrollo de los fundamentos teóricos que son el sustento teórico del estudio mediante el desarrollo de teorías, doctrinas, categorías y conceptos.

En el Capítulo II, titulado Metodología, se encuentra la metodología de investigación que contiene el enfoque epistemológico asumido por la investigadora, el proceso de estudio, el alcance del estudio y la modalidad de la investigación, además se establece el método general y específico de trabajo y las técnicas e instrumentos de recolección de información.

En el Capítulo III, conocido como Resultados, se encuentra la presentación de resultados en base a las entrevistas realizadas y el análisis de los mismos donde se explica la medida en que fueron cumplidos los objetivos declarados en la investigación.

Finalmente se encuentran las conclusiones y recomendaciones del informe final de investigación.

# **CAPÍTULO I**

## **FUNDAMENTOS TEÓRICOS**

### **1.1. Antecedentes**

En un Estado laico es fundamental que se permita a las personas la práctica de su religión o creencias por lo cual se debe proteger la práctica religiosa y propiciar un ambiente de pluralidad y tolerancia. La religión o las convicciones, para quien las profesa, constituyen uno de los elementos fundamentales de su concepción de la vida y por tanto, la libertad de religión o de convicciones debe ser íntegramente respetada y garantizada.

El ser humano es un ser libre y se le debe reconocer y garantizar su derecho a la libertad que constituye diferentes tipos de actividades relacionadas a este derecho. Las personas privadas de libertad no pierden sus derechos por su condición solo existe una restricción de ciertos derechos como la libertad de asociarse, de transitar libremente, entre otros. Además hay que recordar que al encontrarse entre los grupos de atención prioritaria merecen, por parte del estado, protección especial, además del establecimiento de mecanismos eficaces para el ejercicio de sus derechos.

## **1.2. Descripción del problema**

El problema principal nace por la falta de mecanismos adecuados y eficaces para el ejercicio del derecho a la libertad de culto de las personas privadas de libertad, que si bien es cierto, han recibido una restricción de ciertos derechos aún conservan otros, que en pro de su desarrollo, deben ser tutelados y garantizados por las autoridades pertinentes. Desde el tiempo en el nacimiento de la República del Ecuador, la persona que era condenada por el cometimiento de un delito ha sido marginada, incluso repudiada por la sociedad, sin tomar en cuenta su calidad como persona, es por esto que se han ido desarrollando Tratados y Convenios Internacionales que velan por sus derechos. Como parte de un grupo de atención prioritaria, merecen del Estado especial atención, considerando que su integra rehabilitación permitirá que se reincorporen a la sociedad como personas que aporten al progreso y no que impidan el mismo. En el artículo 201 de la Constitución del Ecuador (2008), se señala que el sistema de rehabilitación social tiene como una de sus finalidades la garantía de los derechos de las personas privadas de libertad. Además, en el Art. 203 numeral 4 del mismo cuerpo legal se expresa la importancia de adoptar medidas de acción afirmativa para proteger los derechos de este grupo de atención prioritaria, medidas que no están siendo tomadas por el Estado.

La consecuencia principal del problema planteado sería el impedimento al desarrollo íntegro de las personas privadas de libertad producida por la falta de mecanismos que permitan ejercer sus derechos, específicamente el derecho a la libertad de culto. Con este impedimento este grupo de atención prioritaria no podrá rehabilitarse ni desarrollarse completamente como ser humano lo que ocasionará que el Estado fracase en el cumplimiento de sus deberes constitucionales al no poder garantizar derechos a los ciudadanos.

### **1.3. Preguntas Básicas**

#### **¿Cómo aparece el problema que se pretende solucionar?**

El presente problema aparece debido a que el Estado no provee mecanismos eficaces para el ejercicio del derecho a la libertad de culto de las personas privadas de libertad, a pesar de que los instrumentos internacionales y la legislación nacional les reconocen este derecho.

#### **¿Por qué se origina?**

El problema se origina por la falta de atención que se presta a las personas privadas de libertad, que si bien han sido restringidas de ciertos derechos,

como la libertad personal y el sufragio, por el cometimiento de un delito, no pierden su calidad de persona, ni el ejercicio de otros derechos como la integridad, libertad de expresión, libertad de conciencia y religión, trabajo, educación, cultura y recreación, privacidad personal y familiar, protección de datos de carácter personal, asociación, quejas y peticiones, información, salud, alimentación, relaciones familiares y sociales, comunicación y visita, libertad inmediata y proporcionalidad en la determinación de las sanciones disciplinarias, que permiten el pleno desarrollo del ser humano.

### **¿Qué lo origina?**

La inexistencia de una norma jurídica que desarrolle el derecho de libertad de culto de las personas privadas de libertad y la implementación de mecanismos efectivos que permitan ejercer plenamente este derecho a todas las personas sin importar su condición.

## **1.4. Objetivos**

### **1.4.1. General**

Determinar la responsabilidad del Estado ecuatoriano como garantista de derechos humanos y su relación con la libertad de culto de las personas privadas de libertad en la provincia de Tungurahua.

### **1.4.2. Específicos**

Diagnosticar la situación de la libertad de culto de las personas privadas de libertad en la provincia de Tungurahua.

Analizar los lineamientos jurídicos que rigen a la responsabilidad del Estado Ecuatoriano en cuanto al derecho a la libertad de culto.

Establecer parámetros legales de responsabilidad del Estado Ecuatoriano en relación a la protección de la libertad de culto de las personas privadas de libertad.

Desarrollar políticas afirmativas que permitan el ejercicio del derecho a la libertad de culto a las personas privadas de libertad de la provincia de Tungurahua.

### **1.5. Pregunta de Estudio**

¿Cuál es la responsabilidad del Estado Ecuatoriano en el derecho a la libertad de culto de las personas privadas de libertad en la provincia de Tungurahua?

La responsabilidad que posee el Estado Ecuatoriano en el derecho a la libertad de culto de las personas privadas de libertad es la creación de políticas públicas y medidas de acción afirmativa que desarrollen este derecho, permitiéndoles su libre ejercicio y su crecimiento como seres humanos.

En caso de incumplimiento a su obligación, esto acarrearía la responsabilidad internacional del Estado por acción u omisión, ocasionada por cualquier miembro de los órganos públicos, que produzca la vulneración de derechos humanos.

### **1.6. Estado del Arte**

Rojas (2012) determina que la responsabilidad internacional se configura a partir de los actos u omisiones del poder público que afectan directamente

los derechos o indirectamente por la falta de diligencia de prevenir la violación, la consecuencia en ambos casos es la obligación de reparar a la víctima.

Porras, J., Motilla, A., Álvarez-Manzaneda, M., Aguilar, P., Rojo, L., Frías, M. (2013) enseñan que al igual que no hay derecho sin deber, tampoco existe derecho sin protección, pues su solo reconocimiento, si no va acompañado de un mecanismo adecuado y eficaz para ser implementado, no tendrá valor real alguno, quedando reducido a una mera declaración de buenas intenciones.

Asensio, M., Calvo, A., Meléndez-Valdés, M., Parody, J. (2012) se define a la libertad religiosa como la capacidad personal para elegir las propias creencias en materia religiosa y a derecho de libertad religiosa como la facultad de cada ciudadano para exigir del Estado la garantía jurídica a la hora del ejercicio de su libertad religiosa.

Porras, J., Motilla, A., Álvarez-Manzaneda, M., Aguilar, P., Rojo, L., Frías, M. (2013) López Alarcón manifiesta que el derecho a la libertad religiosa es un derecho especialmente vulnerable al encontrarse fuertemente ligado a la conciencia y a los sentimientos del individuo, involucrando lo más íntimo y profundo de su ser, por lo que se hace necesario que los poderes públicos lo traten con especial mimo y cuidado.

Vázquez (2012) establece que el tratamiento de la libertad religiosa de los ciudadanos ha de ser un tratamiento no preferencial y, a su vez, que ninguna religión puede disfrutar en el seno de la comunidad política de un particular reconocimiento frente al resto.

## **1.7. Variables**

**Variable independiente:** responsabilidad del Estado Ecuatoriano en la libertad de culto.

**Variable dependiente:** personas privadas de libertad.

## **1.8. Desarrollo de los fundamentos teóricos**

### **1.8.1 El derecho a la libertad de culto**

Antes de hablar sobre la libertad de culto es necesario realizar la diferenciación entre religión, culto y secta. La palabra religión tiene diferentes orígenes etimológicos relacionados con la repetición, reelección y religación con Dios (Arza, 2014), es el anhelo del ser humano de contactarse con un ser superior, alguien que le dé sentido a todo lo que ocurre en el universo que, por supuesto, él creo. Según Berger, la religión es un universo de

significaciones humanamente construido citado en Cervelló, J., Gracia, F., Martí i Pérez, J., Miró i Vinaixa, M. & Vallverdú, J., 2014). Gertz la definió como:

Un sistema de símbolos que obra para establecer vigorosos, penetrantes y duraderos estados anímicos y motivaciones en los hombres, formulando concepciones de un orden general de existencia y revistiendo estas concepciones con una aureola de efectividad tal que los estados anímicos y motivaciones parezcan de un realismo único (citado en Cervelló, J., Gracia, F., Martí i Pérez, J., Miró i Vinaixa, M. & Vallverdú, J., 2014).

Su núcleo central se encuentra en la creencia en un mundo sobrenatural que la entiende como un conjunto de fenómenos que se conceptualizan como superiores a la naturaleza (Cervelló, J., Gracia, F., Martí i Pérez, J., Miró i Vinaixa, M. & Vallverdú, J., 2014). Existen religiones monoteístas (un Dios) y politeístas (varios dioses) teniendo todas como su fin supremo a la trascendencia.

Siguiendo con lo establecido por Arza, “el culto es la correcta relación del hombre con Dios”, para mantener esta relación son necesarios la perseverancia y el cuidado, la persona debe ser constante ya que esto permitirá que la relación crezca. Para Hegel, “el tema central de la vida

religiosa es el culto, por medio del cual se supera la separación del hombre de la divinidad” (citado en Pannenberg, 1992).

Además se otorga al concepto de culto una amplitud tal que en él tienen cabida todas las formas de salvar la infinita distancia entre Dios y el hombre para conseguir la participación de éste en la divinidad: desde la acción externa de la celebración cultural pública, con sus sacrificios y rituales, hasta las formas interiores del culto, como la piedad y la fe (citado en Pannenberg, 1992).

De acuerdo al Diccionario de la Real Academia Española, secta es una doctrina religiosa o ideológica que se aparta de lo que se considera ortodoxo, siguen los preceptos de un individuo en particular a quien le deben adoración y lealtad, generalmente son utilizadas para manipular a personas que buscan un camino de salvación, sus creencias tienden a ser extremistas lo que los hace propensos a cometer actos en contra de la humanidad. De acuerdo a Blaschke (2006) se denomina secta al “conjunto de seguidores de una religión que rechaza la autoridad de esta y se separa adhiriéndose a otros elementos que considera auténticos con una tradición verdadera”. Según Wilson, “el hecho de pertenecer a una secta determinada supone, pues, un distanciamiento, y tal vez una hostilidad frente a otras sectas y grupos religiosos” (citado en Marzal, 2002).

También es pertinente hacer referencia a la libertad religiosa, definida como el derecho que tienen todas las personas para creer o no creer y para reflejar esas creencias internas en comportamientos externos (Bidegaín & Demera, 2005), esta libertad se compone de la libertad de conciencia, de culto y de expresión religiosa, por lo que no es correcto utilizar las palabras libertad religiosa y libertad de culto como sinónimos, ya que la segunda se encuentra más delimitada que la primera al referirse a la exteriorización de las creencias que se profesan. El papel del derecho no consiste en determinar si los preceptos de una religión son verdaderos o el alcance que tienen en quienes creen en ellos sino que consiste en garantizar la libertad que tiene toda persona de escoger determinada religión o creencia y vivir conforme a ella sin más limitaciones que los derechos de los demás.

Según González (2014), “la libertad de culto se refiere a las manifestaciones externas, primordialmente rituales, en homenaje a la divinidad, que posee toda confesión religiosa, sujetas, como tales manifestaciones, a las limitaciones de no afectar los derechos de los terceros” (p.1). Este derecho se ejerce de manera individual y colectiva y se encuentra íntimamente relacionado con la libertad de conciencia, de expresión y el derecho a la asociación.

En el año 2012 el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INEC) realizó una encuesta sobre filiación religiosa en el Ecuador, los resultados

determinaron que el 91.95% de la población afirma tener una religión, el 7.94% se consideran ateos y el 0.11% agnósticos. Además se concluyó que el 80.4% de los encuestados pertenece a la religión católica, el 11.3% a la evangélica, el 1.29% a los testigos de Jehová, el 0.37% a la mormona, el 0.29% al budismo, el 0.26% al judaísmo, el 0.12% al espiritismo y el 5.92% pertenece a otras religiones como la islámica, el hinduismo, las religiones indígenas, afroamericanas, pentecostales, entre otras. Se toma como referencia a esta encuesta porque los profesionales consideran que los datos no han variado mucho desde que fue realizada. De lo que se concluye que, de una u otra manera todas las personas creen en algo, sea en un ser superior, en un individuo en particular, en la ciencia o en sí mismo, creencias que deben ser respetadas por los particulares y protegidas por el Estado.

#### **1.8.1.1 Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos en relación a la libertad de culto**

Se realizó un estudio sobre la libertad religiosa en el sistema de Naciones Unidas en el que se determina que “La libertad religiosa constituye un tema de permanente actualidad y es una condición de paz y respeto de los derechos humanos entre los pueblos” (Segura, 1994). Alcanzar estos valores, que constituyen los fines del Derecho, permitirá mantener relaciones armónicas y de cooperación entre todos los Estados.

Según el artículo 18, numerales 1 y 3 de la Declaración Universal de Derechos Humanos (1948):

- Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión; este derecho incluye la libertad de cambiar de religión o de creencia, así como la libertad de manifestar su religión o su creencia, individual y colectivamente, tanto en público como en privado, por la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia.
- La libertad de manifestar la propia religión o las propias creencias estará sujeta únicamente a las limitaciones prescritas por la ley que sean necesarias para proteger la seguridad, el orden, la salud o la moral públicos, o los derechos y libertades fundamentales de los demás.

Acorde al artículo 55 literal c de la Carta de las Naciones Unidas (1945): “la Organización promoverá: el respeto universal a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión, y la efectividad de tales derechos y libertades”.

Conforme al artículo 18 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966):

Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión; este derecho incluye la libertad de tener o de adoptar la religión o las creencias de su elección, así como la libertad de manifestar su religión o sus creencias, individual o colectivamente, tanto en público como en privado, mediante el culto, la celebración de los ritos, las prácticas y la enseñanza.

De acuerdo al artículo 1 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones (1981):

- Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión. Este derecho incluye la libertad de tener una religión o cualesquiera convicciones de su elección, así como la libertad de manifestar su religión o sus convicciones individual o colectivamente, tanto en público como en privado, mediante el culto, la observancia, la práctica y la enseñanza.
- Nadie será objeto de coacción que pueda menoscabar su libertad de tener una religión o convicciones de su elección.

Como se ha logrado evidenciar, este derecho constituye un pilar fundamental en la vida de los seres humanos, incluso de aquellos que no profesan religión alguna, debido a que por su naturaleza todos tienden a creer en algo, ya sea en un ser superior, en un igual o en sí mismo. Las creencias y su exteriorización permiten el desarrollo integral de la personalidad y es por esto que deben ser respetadas y garantizadas.

#### **1.8.1.2 Constitución de la República del Ecuador en relación a la libertad de culto**

De acuerdo al artículo 23, numeral 11 de la Constitución Política del Ecuador (1998), el Estado reconocerá y garantizará a las personas:

La libertad de conciencia; la libertad de religión, expresada en forma individual o colectiva, en público o en privado. Las personas practicarán libremente el culto que profesen, con las únicas limitaciones que la ley prescriba para proteger y respetar la diversidad, la pluralidad, la seguridad y los derechos de los demás.

En el preámbulo de la Constitución del 2008 se reconocen las diversas formas de religiosidad y espiritualidad. Según el artículo 1, inciso primero, el Ecuador es un Estado laico. Además en el artículo 11 numeral 2 se

establece la igualdad y no discriminación por razón alguna, incluyendo a la religión. En el artículo 66 se encuentran contemplados los derechos de libertad, que permiten el libre desarrollo del ser humano, en el numeral 8 se establece que:

Se reconoce y garantiza el derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos. El Estado protegerá la práctica religiosa voluntaria, así como la expresión de quienes no profesan religión alguna, y favorecerá un ambiente de pluralidad y tolerancia.

Lo establecido en este artículo de la norma suprema ecuatoriana guarda estrecha relación con los Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos anteriormente nombrados que instauran al derecho a la libertad de culto como pieza elemental de la identidad del ser humano y también establece el papel del Estado que además de proteger a quienes practican una religión deben proteger a quienes han decidido no creer en los dogmas religiosos, ofreciendo un ambiente donde todos puedan desenvolverse de la manera adecuada.

A diferencia de la Constitución de 1998 que no reconoció como laico al Estado; limitando el derecho a escoger y practicar, o no, una religión o forma de espiritualidad; la Constitución de 2008, con un enfoque garantista de derechos y justicia desarrolla de mejor manera el derecho fundamental en cuestión.

#### **1.8.1.3 Responsabilidad del Estado para garantizar el derecho a la libertad de culto**

Según Del Toro (s.f.), “todo Estado es internacionalmente responsable por todo acto u omisión de cualesquiera de sus poderes u órganos en violación de los derechos internacionalmente consagrados” (p. 664). Esto se relaciona con lo establecido en el artículo 11 numeral 9 de la Constitución (2008):

El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución. El Estado, sus delegatarios, concesionarios y toda persona que actúe en ejercicio de una potestad pública, estarán obligados a reparar las violaciones a los derechos de los particulares por la falta o deficiencia en la prestación de los servicios públicos, o por las acciones u omisiones de sus funcionarios

y funcionarios, y empleadas y empleados públicos en el desempeño de sus cargos.

Aunque la obligación de respetar los derechos humanos tiene efecto erga omnes, en cuestión de responsabilidad internacional de protección de derechos humanos el único responsable es el Estado (Del Toro, s.f.). Se entiende que con la determinación de la responsabilidad del Estado viene la obligación de reparar el daño ocasionado.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos (s.f.) establece que:

(...) la responsabilidad internacional del Estado puede generarse por actos u omisiones de cualquier poder u órgano de éste, independientemente de su jerarquía, que violen la Convención Americana. Es decir, todo acto u omisión, imputable al Estado en violación de las normas del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, compromete la responsabilidad internacional del Estado.

Según Cançado (2001), “la responsabilidad estatal se compromete a partir del momento en que el Estado deja de cumplir una obligación internacional independientemente de la ocurrencia de un daño adicional”. El daño no es un prerequisite para la determinación de que se cometió un acto internacionalmente ilícito (Ago, 1970).

La responsabilidad estatal se compromete a partir del momento del ilícito (acto u omisión) internacional, surgiendo de ahí una obligación subsidiaria de hacer cesar las consecuencias de la violación y reparar los daños (Cançado, 2001).

La Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el Caso “La Última Tentación de Cristo” (Olmedo Bustos y otros) vs. Chile, fija las siguientes directrices sobre la responsabilidad internacional de los Estados Parte en violaciones a los derechos humanos:

Primero, la responsabilidad internacional de un Estado en un tratado de derechos humanos surge al momento de la ocurrencia de un hecho – acto u omisión - ilícito internacional (*tempus commisi delicti*), imputable ha dicho Estado, en violación del tratado en cuestión.

Segundo, cualquier acto u omisión del Estado, por parte de cualquier de los Poderes – Ejecutivo, Legislativo o Judicial – o agentes del Estado, independientemente de su jerarquía, en violación de un tratado de derechos humanos, genera la responsabilidad internacional del Estado Parte en cuestión.

Tercero, la distribución de competencias entre los poderes y órganos estatales, y el principio de la separación de poderes, aunque sean de la mayor relevancia en el ámbito del derecho constitucional, no condicionan la determinación de la responsabilidad internacional de un Estado Parte en un tratado de derechos humanos.

Cuarto, cualquier norma de derecho interno, independientemente de su rango (constitucional o infraconstitucional), puede, por su propia existencia y aplicabilidad, per se comprometer la responsabilidad de un Estado Parte en un tratado de derechos humanos.

Quinto, la vigencia de una norma de derecho interno, que per se crea una situación legal que afecta los derechos protegidos por un tratado de derechos humanos, constituye, en el contexto de un caso concreto, una violación continuada de dicho tratado.

Sexto, la existencia de víctimas provee el criterio decisivo para distinguir un examen in abstracto de una norma de derecho interno, de una determinación de la incompatibilidad in concreto de dicha norma con el tratado de derechos humanos en cuestión.

Séptimo, en el contexto de la protección internacional de los derechos humanos, la regla del agotamiento de los recursos de derecho interno se reviste de naturaleza más bien procesal que sustantiva (como condición interno de admisibilidad de una petición o denuncia a ser resuelta *in limine litis*), condicionando así la implementación pero no el surgimiento de la responsabilidad internacional de un Estado Parte en un tratado de derechos humanos.

Octavo, la regla del agotamiento de los recursos de derecho interno tiene contenido jurídico propio, que determina su alcance (abarcando los recursos judiciales eficaces), el cual no se extiende a reformas de orden constitucional o legislativo.

Noveno, las normas sustantivas – atinentes a los derechos protegidos – de un tratado de derechos humanos son directamente aplicables en el derecho interno de los Estados Partes en dicho tratado.

Décimo, no existe obstáculo o imposibilidad jurídica alguna a que se apliquen directamente en el plano de derecho interno las normas internacionales de protección, sino lo que se requiere es la voluntad (*animus*) del poder público (sobretudo el

judicial) de aplicarlas, en medio a la comprensión de que de ese modo se estará dando expresión concreta a valores comunes superiores, consustanciados en la salvaguardia eficaz de los derechos humanos.

Décimo primero, una vez configurada la responsabilidad internacional de un Estado Parte en un tratado de derechos humanos, dicho Estado tiene el deber de restablecer la situación que garantice a las víctimas en el goce de su derecho lesionado (*restitutio in integrum*), haciendo cesar la situación violatoria de tal derecho, así como, en su caso, de reparar las consecuencias de dicha violación.

Décimo segundo, las modificaciones en el ordenamiento jurídico interno de un Estado Parte necesarias para su armonización con la normativa de un tratado de derechos humanos pueden constituir, en el marco de un caso concreto, una forma de reparación no-pecuniaria bajo dicho tratado.

Anteriormente se mencionó a la Declaración de las Naciones Unidas sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones (1981) en la que se determinan cuáles son

las obligaciones de los Estados en cuanto a la garantía del derecho en cuestión, de acuerdo a Segura (1994):

Garantizar la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión; la seguridad de que nadie será objeto de coacción por tener una religión; la libertad de manifestar su propia religión; la garantía de que los Estados tomarán medidas eficaces para prevenir y eliminar toda discriminación por motivos religiosos, o de convicciones; la seguridad de que los Estados promulgarán leyes para prohibir toda discriminación y combatir la intolerancia por motivos de religión o convicciones en la materia; el derecho a que las personas practiquen el culto o a celebrar reuniones en relación con la celebración de los oficios religiosos, así como la libertad de enseñar, escribir, publicar, y difundir publicaciones pertinentes en materia religiosa; así como la de observar los días de descanso, celebrar las festividades y las ceremonias de conformidad con los preceptos de una religión o convicción (p. 123).

Según el artículo 676 del Código Orgánico Integral Penal (2014):

Las personas privadas de libertad se encuentran bajo la custodia del Estado.

El Estado responderá por las acciones u omisiones de sus servidoras o servidores que violen los derechos de las personas privadas de libertad.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos dentro del caso Instituto de Reeducción del Menor versus Paraguay, ha manifestado que “frente a las personas privadas de libertad, el Estado se encuentra en una posición especial de garante” porque estas se encuentran sujetas al control de quienes trabajan en los centros de rehabilitación social.

El papel del Estado en la tutela del derecho a la libertad de culto y las actividades que debe realizar para garantizarlo consiste en permitir que cada persona escoja su religión y creencia, manifestándola de la manera que mejor le parezca, con la única limitación del respeto a los derechos de los demás.

#### **1.8.1.4 Políticas Públicas**

El Estado debe asegurar a través de su legislación y la aplicación de políticas públicas la progresividad de los derechos y las garantías, de tal forma que no se retroceda en el reconocimiento de los mismos, partiendo del principio de la dignidad humana que exige una mayor calidad de vida, esto conforme al artículo 11 numeral 8 de la Constitución ecuatoriana (2008).

Aguilar describe que las políticas públicas son concebidas como un conjunto de decisiones y estrategias adoptadas por una autoridad legítima para resolver problemas públicos complejos (citado en SENPLADES, 2011). En el artículo 85 numeral 1 de la Constitución (2008) se menciona que “Las políticas públicas se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos”, deduciendo así que estas son un mecanismo para efectivizar derechos.

Según la SENPLADES (2011) el proceso para la formulación de una política pública inicia con una necesidad social notoria y una decisión política.

Existen tres etapas para su formulación:

1. Etapa Preparatoria y de Diagnóstico: en esta etapa se integran los equipos político y técnico, se identifica la necesidad objeto de la política pública, se recolecta la información, recomendaciones de mecanismos internacionales referentes a derechos humanos e informes elaborados bajo el marco normativo de participación, formulación de alternativas de acción y costos.

2. Etapa de Definición de Políticas, Programas y Proyectos: fijar lineamientos generales de la política pública, establecer espacios para su incorporación, elaboración del documento, definir programas y proyectos vinculados a la política.
3. Aprobación de la Política Sectorial e Incorporación en el Sistema: en esta etapa se realizan ajustes y se valida lo que se propone, se presenta la propuesta de política para que la SENPLADES la revise y en Consejo Sectorial respectivo la apruebe, después se debe incorporar al sistema.

#### **1.8.1.5 Medidas de Acción Afirmativa**

Según Greenwalt el concepto de medidas de acción afirmativa hace referencia a:

Las políticas o medidas dirigidas a favorecer a determinadas personas o grupos, ya sea con el fin de eliminar o reducir las desigualdades de tipo social, cultural o económico que los afectan, bien de lograr que los miembros de un grupo subrepresentado, usualmente un grupo que ha sido discriminado, tengan una mayor representación (citado en Murillo, 2010).

Por lo tanto, las medidas de acción afirmativa buscan combatir la desigualdad y discriminación que han tolerado diversos grupos sociales por características inherentes a su naturaleza, creencias o decisiones personales, a lo largo de la historia. Su objetivo, afirma Bossuyt, es compensar las discriminaciones intencionales o específicas del pasado cuyas repercusiones todavía se sienten hoy (citado en Murillo, 2010). Es indiscutible que estas medidas se basan en el derecho a la igualdad, cumplimiento de todos los derechos humanos y su sustento jurídico se encuentra en múltiples tratados internacionales que buscan eliminar las múltiples formas de discriminación y en la Constitución del 2008.

### **1.8.2 Personas Privadas de Libertad**

Se entiende por personas privadas de libertad a aquellas que se encuentran bajo cualquier forma de detención, por realizar una infracción a la ley, sin poder disponer libremente de su vida. Por su condición, generalmente, se ve limitado su derecho a la libertad personal aún así conservan su calidad de seres humanos y deben ser tratados con dignidad recordando que poseen los mismos derechos reconocidos en los Instrumentos Internacionales comunes a todas las personas. Deben recibir por parte del Estado el mismo cuidado, incluso uno más específico para que puedan progresar y rehabilitarse de la mejor manera.

### **1.8.2.1 Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos**

En el Principio XV de los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas (2008) se estipula que:

Las personas privadas de libertad tendrán derecho a la libertad de conciencia y religión, que incluye el derecho de profesar, manifestar, practicar, conservar y cambiar su religión, según sus creencias; el derecho de participar en actividades religiosas y espirituales, y ejercer sus prácticas tradicionales; así como el derecho de recibir visitas de sus representantes religiosos o espirituales. En los lugares de privación de libertad se reconocerá la diversidad y la pluralidad religiosa y espiritual, y se respetarán los límites estrictamente necesarios para respetar los derechos de los demás o para proteger la salud o la moral públicas, y para preservar el orden público, la seguridad y la disciplina interna, así como los demás límites permitidos en las leyes y en el derecho internacional de los derechos humanos.

Según los artículos 2, 3 y 5 de los Principios básicos para el tratamiento de los reclusos (1990):

- No existirá discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento u otros factores.
  
- Sin perjuicio de lo que antecede, es necesario respetar las creencias religiosas y los preceptos culturales del grupo a que pertenezcan los reclusos, siempre que así lo exijan las condiciones en el lugar.
  
- Con excepción de las limitaciones que sean evidentemente necesarias por el hecho del encarcelamiento, todos los reclusos seguirán gozando de los derechos humanos y las libertades fundamentales consagrados en la Declaración Universal de Derechos Humanos y, cuando el Estado de que se trate sea parte, en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y su Protocolo Facultativo, así como de los demás derechos estipulados en otros instrumentos de las Naciones Unidas.

Conforme a los artículos 41 y 42 de las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos (1977):

41. 1) Si el establecimiento contiene un número suficiente de reclusos que pertenezcan a una misma religión, se nombrará o admitirá un representante autorizado de ese culto. Cuando el número de reclusos lo justifique, y las circunstancias lo permitan, dicho representante deberá prestar servicio con carácter continuo.

2) El representante autorizado nombrado o admitido conforme al párrafo 1 deberá ser autorizado para organizar periódicamente servicios religiosos y efectuar, cada vez que corresponda, visitas pastorales particulares a los reclusos de su religión.

3) Nunca se negará a un recluso el derecho de comunicarse con el representante autorizado de una religión. Y, a la inversa, cuando un recluso se oponga a ser visitado por el representante de una religión, se deberá respetar en absoluto su actitud.

42. Dentro de lo posible, se autorizará a todo recluso a cumplir los preceptos de su religión, permitiéndosele participar en los servicios

organizados en el establecimiento y tener en su poder libros piadosos y de instrucción religiosa de su confesión.

El derecho a la libertad de culto de las personas privadas de libertad se encuentra plenamente reconocido en diversos Tratados Internacionales de Derechos Humanos, demostrando su verdadera transcendencia. Las normas anteriormente señaladas determinan los mecanismos para ejercer este derecho dentro de un Centro de Rehabilitación Social, con las limitaciones características de la privación de libertad.

#### **1.8.2.2 Constitución de la República del Ecuador en relación a las personas privadas de libertad**

Según Cordero (2010), en la máxima norma ecuatoriana se encuentra una serie de principios que buscan fortalecer los derechos humanos de las minorías, en especial de las que se encuentran en estado de vulnerabilidad. En el caso de las personas privadas de libertad, esta vulnerabilidad surge por “la imposibilidad de proveerse a sí mismas ciertas condiciones de vida por su situación de limitación de su libertad ambulatoria” (Cordero, 2010, p. 97).

En el artículo 35 de este cuerpo normativo se contempla a las personas privadas de libertad como un grupo de atención prioritaria del Estado, mismos que necesitan condiciones especiales para desenvolverse con normalidad. Además en el artículo 51 se les reconoce los siguientes derechos:

1. No ser sometidas a aislamiento como sanción disciplinaria.
2. La comunicación y visita de sus familiares y profesionales del derecho.
3. Declarar ante una autoridad judicial sobre el trato que haya recibido durante la privación de la libertad.
4. Contar con los recursos humanos y materiales necesarios para garantizar su salud integral en los centros de privación de libertad.
5. La atención de sus necesidades educativas, laborales, productivas, culturales, alimenticias y recreativas.

6. Recibir un tratamiento preferente y especializado en el caso de las mujeres embarazadas y en periodo de lactancia, adolescentes, y las personas adultas mayores, enfermas o con discapacidad.
7. Contar con medidas de protección para las niñas, niños, adolescentes, personas con discapacidad y personas adultas mayores que estén bajo su cuidado y dependencia.

La limitación legítima de derechos humanos a las personas privadas de libertad sólo se puede dar sobre su libertad personal, los demás derechos deben ser garantizados a cabalidad por el Estado (Cordero, 2010).

#### **1.8.2.3 Código Orgánico Integral Penal**

En el artículo 12 numeral 3 del Código Orgánico Integral Penal (2014) se estipula que:

La persona privada de libertad tiene derecho a que se respete su libertad de conciencia y religión y a que se le facilite el ejercicio de la misma, incluso a no profesar religión alguna. Se respetarán los

objetos personales con estos fines, siempre y cuando no pongan en riesgo la seguridad del centro de privación de libertad.

Como Irureta Goyena expuso, antiguamente el Estado protegía a la religión contra la libertad de culto y conciencia, actualmente protege a estas libertades de todas las religiones y credos (citado en Camaño, 1967). Este mismo autor señala que anteriormente existían los delitos contra la religión (hechicería, blasfemia, herejía) los cuales se confundían con los delitos contra el Estado, por cuanto amenazaban a la seguridad del mismo ya que alteraban el comportamiento de la sociedad. Conforme fue evolucionando la sociedad y, consecuentemente el derecho, los delitos contra la religión fueron desapareciendo, siendo reemplazados por el delito contra la libertad de culto.

Los legisladores ecuatorianos buscaron garantizar el derecho fundamental a la libertad de culto, considerado como el menos protegido de los derechos humanos, tipificando en el Código Orgánico Integral Penal (2014) lo siguiente: “La persona que empleando violencia, impida a uno o más individuos profesar cualquier culto, será sancionada con pena privativa de libertad de 6 meses a 2 años” (art. 187).

#### **1.8.2.4 Sistema Nacional de Rehabilitación Social**

De acuerdo al artículo 672 del Código Orgánico Integral Penal (2014), el Sistema Nacional de Rehabilitación Social “es el conjunto de principios, normas, políticas de las instituciones, programas y proceso que se interrelacionan e interactúan de manera integral, para la ejecución penal.”

Según el artículo 201 de la Constitución (2008):

El sistema de rehabilitación social tendrá como finalidad la protección de las personas privadas de libertad y la garantía de sus derechos.

El sistema tendrá como prioridad el desarrollo de las capacidades de las personas sentenciadas penalmente para ejercer sus derechos y cumplir sus responsabilidades al recuperar la libertad.

Es necesario recalcar que el Sistema Nacional de Rehabilitación Social tiene cuatro finalidades en favor de las personas privadas de libertad: la protección de sus derechos, el desarrollo de sus capacidades, la rehabilitación integral y la reinserción social económica; es por esto que se crean programas dentro de los Centros de Rehabilitación Social para

potencializar las aptitudes de quienes se encuentran cumpliendo una condena penal.

Por otra parte, en el artículo 203 se fijan directrices que deben seguir los centros de privación de libertad, la competente para este trabajo es la determinada en el numeral 4 que dice: “Se tomarán medidas de acción afirmativa para proteger los derechos de las personas pertenecientes a los grupos de atención prioritaria.” En este caso estas medidas buscan alcanzar la equidad para un grupo que históricamente ha sido considerado como “la lacra de la sociedad”, discriminado incluso por sus propios familiares quienes se alejan para evitar que se les relacione.

#### **1.8.2.5 Modelo de gestión penitenciaria del Ecuador**

En el Modelo de gestión penitenciaria del Ecuador (2013) se reconoce a toda persona privada de libertad el derecho a la libertad de conciencia, la libertad de culto, expresada y practicada en forma individual o colectiva, siempre que se profese con respeto a los derechos de las demás personas.

En cuanto a las visitas de cultos religiosos, la Coordinación de Tratamiento y Educación valorará y determinará la organización de las mismas previa justificación.

La visita de cultos se efectuara en el área o lugar acondicionado para tales fines. Está prohibido recibir la visita de cultos en el dormitorio o pasillo del pabellón.

El tiempo de visita es de máximo dos horas.

Las visitas religiosas se llevarán a cabo una vez por semana en las áreas de observación, mínima, mediana y máxima seguridad.

Los requisitos para la visita de cultos son:

- Para ingresar al Centro, la persona encargada del culto religioso presentará la cédula de ciudadanía o pasaporte y copia certificada del acuerdo ministerial mediante el cual se otorga de personería jurídica a su organización religiosa.

- En caso de que la visita que realiza culto religioso sea extranjera deberá presentar las credenciales correspondientes emitidas por la embajada u oficina consular de su país.
- La persona pasará por el área de información o recepción y firmará el libro de registro de Cultos.
- No se permitirá el acceso de teléfonos móviles, cámaras fotográficas o de videos, grabadoras, u otros equipos de comunicación.

## **CAPÍTULO II**

### **METODOLOGÍA**

#### **2.1. Metodología de Investigación**

La investigación se realizó desde el paradigma crítico propositivo con enfoque cualitativo, utilizando la modalidad bibliográfica- documental debido a que se revisó información contenida en leyes, jurisprudencia, libros, ensayos y artículos de revistas indexadas y arbitradas que ayudaron a establecer los parámetros jurídicos pertinentes en la investigación de acuerdo a la doctrina analizada. La recopilación de normativa internacional y nacional referente a la libertad de culto de las personas privadas de libertad permitió determinar el fundamento legal existente en Tratados Internacionales de Derechos Humanos y en legislación nacional para el desarrollo de este trabajo. Además se utilizó la modalidad de campo al realizar entrevistas a Jueces de Garantías Penitenciarias y a Abogados especialistas en Derecho Penal y Derecho Constitucional y Derechos Humanos que ejercen sus funciones en la provincia de Tungurahua, mismas que facilitaron el diagnóstico de la situación de la libertad de culto de las personas privadas de libertad en esta provincia.

### **2.1.1. Método General**

El método general aplicado a la investigación fue el inductivo ya que se analizó situaciones particulares para alcanzar una premisa general, básicamente la utilización de este método estableció una realidad diferente a la establecida en la normativa del Estado que al ser garantista de derechos permite que se cometan graves vulneraciones a los derechos humanos.

### **2.1.2. Método Específico**

El método específico empleado fue el dogmático porque se analizó el derecho a la libertad de culto de las personas privadas de libertad en relación a la doctrina jurídica y al ordenamiento jurídico ecuatoriano, basado en la pirámide de Kelsen que coloca a la Constitución en primer lugar seguido de los Tratados y Convenios Internacionales, mismos que en caso de desarrollar un derecho humano mejor que la legislación interna se encontrarán sobre la norma suprema del país. Además se aplicó este método porque se realizó un análisis crítico – jurídico y su aplicación en la sociedad actual.

### **2.1.3. Técnicas e Instrumentos de recolección de Información**

La técnica utilizada fue la entrevista a partir de un cuestionario estructurado que se desarrolló a tres Jueces de Garantías Penitenciarias, tres Abogados especialistas en Derecho Penal y tres Abogados especialistas en Derecho Constitucional y Derechos Humanos del cantón Ambato, provincia de Tungurahua con la finalidad de conocer la situación de las personas privadas de libertad en cuanto al derecho a la libertad de culto para determinar el papel del Estado para crear y ejecutar políticas públicas que faciliten el libre ejercicio de este derecho y medidas de acción afirmativa en pro de este grupo de atención prioritaria históricamente discriminado.

## **CAPÍTULO III**

### **RESULTADOS**

#### **3.1. Presentación de Resultados**

Para dar cumplimiento al primer y cuarto objetivo de la investigación, correspondientes a diagnosticar la situación de la libertad de culto de las personas privadas de libertad en la provincia de Tungurahua y a desarrollar políticas afirmativas que permitan el ejercicio del derecho a la libertad de culto a las personas privadas de libertad de la provincia de Tungurahua, se realizó entrevistas a Jueces de la Unidad Judicial de Garantías Penales del cantón Ambato y a especialistas en Derecho Penal, Derecho Constitucional y Derechos Humanos que ejercen sus funciones en dicho cantón.

**Tabla 1.1. Entrevista dirigida a Jueces de la Unidad Judicial de Garantías Penales del cantón Ambato**

| <b>PREGUNTAS</b>                                                                                                                                                                                                                                                          | <b>RESPUESTAS</b>                                                                                                                                                                                                 |                                                                                                                                                                                                                                                                       |                                                                                                                                                                            |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|                                                                                                                                                                                                                                                                           | <b>Dr. Galo Rodríguez</b>                                                                                                                                                                                         | <b>Dr. Fabián Altamirano</b>                                                                                                                                                                                                                                          | <b>Dr. Juan Carlos Vayas</b>                                                                                                                                               |
| <b>El derecho a la libertad de culto de las personas privadas de libertad se encuentra reconocido por Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos y por la Constitución de la República del Ecuador, ¿Cuál es la importancia de garantizar este derecho?</b>         | El derecho a la libertad de culto de las personas privadas de libertad se encuentra garantizado en la ley.                                                                                                        | La importancia de garantizar este derecho, al igual que el resto de derechos, se encuentra en el respeto al ser humano y en la capacidad para ejercer sus derechos con la única limitación del respeto a los derechos de los demás.                                   | Las personas privadas de libertad tienen derecho al libre culto. La importancia de garantizar este derecho lo establece la Constitución mediante el principio de igualdad. |
| <b>En la Constitución se establece el principio de igualdad y no discriminación a las personas por razón alguna. En el sistema de rehabilitación social actual, ¿cuáles son las medidas para garantizar el derecho a la libertad de culto de las minorías religiosas?</b> | Las personas privadas de libertad que pertenecen a una minoría pueden solicitar que el representante de su iglesia acuda al CRS. Se debe limitar las expresiones y vestimenta exagerada para evitar el fanatismo. | Las personas privadas de libertad ejercen su derecho a la libertad de culto pero deben respetar las expresiones religiosas de los demás, recordando que todos tienen derecho a exteriorizar sus creencias pero sin obligar a los demás a que las compartan con ellos. | Al haber sido Director del CRS de Ambato conozco que existen minorías religiosas en este lugar y se garantiza de manera plena el ejercicio de su derecho al libre culto.   |
| <b>¿Las personas privadas de libertad pueden denunciar el cometimiento</b>                                                                                                                                                                                                | Sí.                                                                                                                                                                                                               | Sí.                                                                                                                                                                                                                                                                   | Sí.                                                                                                                                                                        |

|                                                                                                             |     |     |     |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----|-----|-----|
| de un delito dentro del centro de rehabilitación social?                                                    |     |     |     |
| En el tiempo que ha desempeñado su cargo, ¿ha conocido algún caso sobre delito contra la libertad de culto? | No. | No. | No. |

**Elaborado por:** Investigadora

**Fuente:** Entrevista

Tabla 1.2. Respuestas de la entrevista dirigida a Abogados especialistas en Derecho Penal, Derecho Constitucional y Derechos Humanos

| PREGUNTAS                                                                                                                                                                                                                                                         | RESPUESTAS                                                                                                                                                                         |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |                                                                                                                                                                                                                                                          |                                                                                                                                                                                                                                                                |                                                                                                                                                                                                                                                                           |                                                                                                                                                                                                                                                                  |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|                                                                                                                                                                                                                                                                   | Dr. Diego Granja                                                                                                                                                                   | Ab. Estefanía Flores                                                                                                                                                                                                                                                                                                    | Dr. Genaro Jordán                                                                                                                                                                                                                                        | Dr. Raúl Ilaquiche                                                                                                                                                                                                                                             | Ab. María Fernanda San Lucas                                                                                                                                                                                                                                              | Dr. José Herrera                                                                                                                                                                                                                                                 |
| <b>El derecho a la libertad de culto de las personas privadas de libertad se encuentra reconocido por Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos y por la Constitución de la República del Ecuador, ¿Cuál es la importancia de garantizar este derecho?</b> | De acuerdo al art. 12 #3 del COIP la persona privada de libertad tiene derecho a la libertad de conciencia y religión, esto además tiene su fundamento en el art. 66 #8 de la CRE. | Es necesario garantizar este derecho ya que la persona privada de libertad solo tiene restringido su derecho a la libertad personal y en algunos casos al sufragio. La religión para este grupo de personas representa la esperanza y el aliento para enmendar sus errores y convertirse en personas mejores que puedan | En el CRS se garantiza el derecho a la libertad de culto ya que existen personas de diferentes religiones que tienen la posibilidad de practicar su religión y desarrollarse libremente, cumpliendo con las restricciones establecidas por su condición. | La importancia de garantizar este derecho radica en la influencia que tiene la elección de una creencia, culto o religión en el desarrollo de la persona. El Estado tiene la responsabilidad de velar por este derecho, al igual que por el resto de derechos. | La importancia de garantizar el derecho a la libertad de culto es la misma que tiene la aplicación directa e inmediata de todos los derechos dentro del marco constitucional de derechos y justicia en que nos encontramos, esto quiere decir que su valor es de carácter | Al ser un derecho reconocido en la CRE y en Tratados Internacionales de DDHH, es deber del Estado velar por su garantía y facilitar a los ciudadanos los mecanismos eficaces para el libre ejercicio del derecho, recordando que la naturaleza del ser humano es |

|                                                                                                                                                                                                                                                                           |                                                                                                                                                                                                                                                                |                                                                                                                                                                                                        |                                                                                                                                                                                                                       |                                                                                                                                                                                                                           |                                                                                                                                                                                                                                                                                       |                                                                                                                                                                                                                                               |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|                                                                                                                                                                                                                                                                           |                                                                                                                                                                                                                                                                | reinsertarse en la sociedad.                                                                                                                                                                           |                                                                                                                                                                                                                       |                                                                                                                                                                                                                           | supremo, vinculante y obligatorio no solo para todos los jueces sino para las autoridades públicas del Estado.                                                                                                                                                                        | confiar en un Ser Superior que conoce todas las respuestas y ayuda a quien en el cree.                                                                                                                                                        |
| <b>En la Constitución se establece el principio de igualdad y no discriminación a las personas por razón alguna. En el sistema de rehabilitación social actual, ¿cuáles son las medidas para garantizar el derecho a la libertad de culto de las minorías religiosas?</b> | El sistema de rehabilitación social actual busca la reinserción social de las personas privadas de libertad, que por su calidad de seres humanos deben ser tratados con igualdad, evitando la discriminación por cualquier razón. En cuanto a las medidas para | Las medidas para garantizar el derecho a la libertad de culto de las PPL deben estar encaminadas a un trato igualitario y a garantizar las mismas oportunidades para el libre ejercicio de su derecho. | En el CRS Ambato se busca que las personas privadas de libertad puedan ejercer sus derechos de manera igual, en el caso de pertenecer a una minoría religiosa cuentan con el libre ejercicio de su libertad de culto. | El Estado debe garantizar la igualdad establecida en la Constitución mediante la aplicación de políticas públicas sobre la libertad de culto que contemplen a las minorías religiosas y las formas de ejercer su derecho. | El derecho de igualdad y no discriminación contemplado en el art. 66 de la CRE camina junto a la igualdad también concebida como un principio en el art. 11 #2 de la CRE, lo que implica que es una obligación del Estado no solo garantizar la igualdad formal de las personas en el | Una medida eficaz para garantizar la igualdad y no discriminación de las minorías religiosas podría ser la creación de una política pública sobre libertad de culto que vele por este derecho que debido a su subjetividad recibe violaciones |

|  |                                                                                                                                                                                  |  |  |  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |                    |
|--|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|--|--|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------|
|  | <p>garantizar el derecho a la libertad de culto de las minorías religiosas el Estado debe garantizarles esta igualdad consagrada en la legislación nacional e internacional.</p> |  |  |  | <p>sentido de tener el mismo trato conforme a la ley, si están en las mismas condiciones, sino que además establece una igualdad material o real lo que implica que en caso de pertenecer a una minoría es obligación del estado establecer políticas de acción afirmativa que le permitan estar en condiciones reales de igualdad, es decir, estar en las mismas condiciones que las personas</p> | <p>constantes.</p> |
|--|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|--|--|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------|

|                                                                                                                                                                                                                                                       |                                                                                                                                                                                                                   |                                                                                                                                                                                                                                                                           |                                                                                                                                                                                                                                   |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|                                                                                                                                                                                                                                                       |                                                                                                                                                                                                                   |                                                                                                                                                                                                                                                                           |                                                                                                                                                                                                                                   |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           | que no pertenecen a esa minoría.                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |
| <b>Las personas privadas de libertad, constitucionalmente son consideradas como un grupo de atención prioritaria. Según su criterio, ¿cuáles son las medidas afirmativas que podrían aplicarse para garantizar el derecho a la libertad de culto?</b> | Los PPL poseen derechos específicos por pertenecer a un grupo de atención prioritaria y por esto se deben tomar medidas como la creación de una política pública que garantice su derecho a la libertad de culto. | Como medidas afirmativas se podría crear una política pública para garantizar el derecho a la libertad de culto de las PPL, además de mecanismos efectivos que garanticen el desarrollo de su derecho como el contar con la presencia de un representante de su religión. | Los PPL cuentan actualmente con medidas como el ingreso de un representante de su religión, la celebración de su culto una vez por semana y de las fiestas de su iglesia, reuniones con otros PPL que profesen su misma religión. | Los PPL solo han recibido la limitación a sus derechos de libertad personal y sufragio, el resto de los derechos siguen intactos y por eso es necesario que se garantice plenamente su desarrollo, deberían crearse medidas afirmativas como la oportunidad de desarrollar su culto con normalidad y contar con todas las | Al ser un grupo social con un derecho específico y estar contemplado en la CRE como un grupo de atención prioritaria, implica que además de sus derechos, estos grupos gozan de derechos específicos en virtud de su condición. En cuanto a la medida afirmativa a aplicar, el Estado debe crear la política que incluya su acceso a la | Las medidas afirmativas que se deberían aplicar en el CRS Ambato es crear mecanismos efectivos para la garantía del derecho a la libertad de culto de los PPL, como una política pública sobre libertad religiosa, el ingreso de representantes religiosos, la celebración libre de cada culto. |

|  |  |  |  |                                                                                                                                                                                                                                                                                          |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |  |
|--|--|--|--|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|
|  |  |  |  | <p>herramientas necesarias para esto. Además del ingreso de un representante de su religión para que les instruya en su camino. Incluso se podría permitir que la persona ejerza su culto fuera de las instalaciones del CRS tomando en cuenta las medidas de seguridad pertinentes.</p> | <p>libertad religiosa, puede ser el promover dentro de los CRS mecanismos de ejercer realmente su culto o religión, si el Estado no tiene la posibilidad de erigir templos al menos que tengan el acceso al personal que pueda brindarles, dependiendo de la religión, el pleno ejercicio y desarrollo de sus actividades diarias en función de su religión o mecanismos para que tengan</p> |  |
|--|--|--|--|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|

|  |  |  |  |  |                                                                                                                                                            |  |
|--|--|--|--|--|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|
|  |  |  |  |  | contacto externo con otras personas que practican su religión o culto, tomando en cuenta las medidas de seguridad y la normativa internacional y nacional. |  |
|--|--|--|--|--|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|

Elaborado por: Investigadora

Fuente: Entrevista

Para dar cumplimiento al segundo y tercer objetivo correspondientes a analizar los lineamientos jurídicos que rigen a la responsabilidad del Estado Ecuatoriano en cuanto al derecho a la libertad de culto y establecer parámetros legales de la responsabilidad del Estado Ecuatoriano en relación a la protección de la libertad de culto de las personas privadas de libertad, se realizó la recopilación de información contenida en leyes, jurisprudencia, libros y artículos de revistas que ayudaron a establecer parámetros legales y lineamientos jurídicos sobre la responsabilidad del Estado en cuanto al derecho a la libertad de culto de las personas privadas de libertad.

## **3.2 Análisis de Resultados**

### **3.2.1 Entrevistas a Jueces de la Unidad Judicial de Garantías Penales del cantón Ambato**

A los Jueces de Garantías Penales y Garantías Penitenciarias de la Unidad Judicial Penal del cantón Ambato, se les planteó diversas interrogantes enfocadas a conocer su criterio acerca de la libertad de culto de las personas privadas de libertad en la provincia de Tungurahua, de las cuales se realizó el siguiente análisis general.

La primera pregunta que se realizó fue: El derecho a la libertad de culto de las personas privadas de libertad se encuentra reconocido por Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos y por la Constitución de la República del Ecuador, ¿Cuál es la importancia de garantizar este derecho?, los tres entrevistados concordaron en sus respuestas sobre la importancia de garantizar el derecho en cuestión, la misma que radica en el respeto a los derechos intrínsecos al ser humano y a lo establecido en las normativa nacional e internacional.

La segunda pregunta que se realizó fue: En la Constitución se establece el principio de igualdad y no discriminación a las personas por razón alguna. En el sistema de rehabilitación social actual, ¿cuáles son las medidas para garantizar el derecho a la libertad de culto de las minorías religiosas?, los tres entrevistados manifestaron que al existir minorías religiosas en el Centro de Rehabilitación Social Ambato es fundamental que sus miembros posean las mismas posibilidades de ejercer sus derechos que aquellos que pertenecen a las mayorías religiosas.

La tercera pregunta que se realizó fue: ¿Las personas privadas de libertad pueden denunciar el cometimiento de un delito dentro del centro de rehabilitación social?, los tres entrevistados señalaron que las personas privadas de libertad si pueden denunciar el cometimiento de un delito, esta denuncia se realizará ante el Director del Centro de Rehabilitación Social

quien deberá informar a la Fiscalía para que inicie la etapa de indagación previa.

La cuarta pregunta que se realizó fue: En el tiempo que ha desempeñado su cargo, ¿ha conocido algún caso sobre delito contra la libertad de culto?, los tres entrevistados contestaron negativamente a esta interrogante.

### **3.2.2 Entrevistas a Abogados especialistas en Derecho Penal, Derecho Constitucional y Derechos Humanos**

A los Abogados especialistas en Derecho Penal, Derecho Constitucional y Derechos Humanos que ejercen sus funciones en el cantón Ambato, se les planteó diversas interrogantes enfocadas a conocer su criterio acerca de la libertad de culto de las personas privadas de libertad en la provincia de Tungurahua, de las cuales se realizó el siguiente análisis general.

La primera pregunta que se realizó fue: El derecho a la libertad de culto de las personas privadas de libertad se encuentra reconocido por Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos y por la Constitución de la República del Ecuador, ¿Cuál es la importancia de garantizar este derecho?, los seis entrevistados coincidieron en que la importancia de garantizar este derecho,

además del cumplimiento de lo establecido en la ley, radica en la influencia que tiene la elección de una creencia en el desarrollo de cada ser humano.

La segunda pregunta que se realizó fue: En la Constitución se establece el principio de igualdad y no discriminación a las personas por razón alguna. En el sistema de rehabilitación social actual, ¿cuáles son las medidas para garantizar el derecho a la libertad de culto de las minorías religiosas?, de los entrevistados, tres establecieron que la medida más efectiva a aplicar en pro de la garantía de este derecho es la creación de una política pública sobre libertad de culto que contemple a las minorías religiosas y las formas de ejercer este derecho, los otros tres entrevistados recalcaron la relevancia del ejercicio de este derecho en condiciones iguales, evitando la discriminación.

La tercera pregunta que se realizó fue: Las personas privadas de libertad, constitucionalmente son consideradas como un grupo de atención prioritaria. Según su criterio, ¿cuáles son las medidas afirmativas que podrían aplicarse para garantizar el derecho a la libertad de culto?, cinco de los seis entrevistados expresaron que a pesar del reconocimiento que la normativa le da a este derecho no existen mecanismos efectivos para practicarlo, por lo que, en el Centro de Rehabilitación Social Ambato, se deberían implementar medidas de acción afirmativa que permitan el pleno ejercicio de este derecho y el desarrollo de las actividades propias de su religión o creencia.

## CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

### Conclusiones

1. Las personas privadas de libertad que pertenecen a las minorías religiosas no cuentan con los mecanismos efectivos para ejercer su derecho a la libertad de culto a diferencia de quienes forman parte de las mayorías religiosas, debido a que no se prestan las facilidades para que aquellos que tienen tradiciones religiosas más estrictas puedan cumplirlas.
2. Los lineamientos jurídicos y parámetros legales sobre la responsabilidad del Estado Ecuatoriano en la protección del derecho a la libertad de culto, se encuentran establecidos en diversos Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos y en sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, principalmente hacen referencia a que cualquier acto u omisión que produzca la vulneración de determinado derecho, por parte de cualquier servidor público o la inexistencia de una norma que lo garantice, acarrea la responsabilidad internacional del Estado, implicando la obligación de reparar a la víctima.

3. Ante la inexistencia de una política afirmativa sobre la libertad de culto aplicable en el Centro de Rehabilitación Social Ambato, es menester que el Ministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, quien es la única autoridad con capacidad para crear políticas públicas en este caso, instituya una política enfocada a permitir el libre ejercicio y desarrollo del derecho en cuestión, de mayorías y minorías religiosas, como actividades específicas podría contemplar la posibilidad de que las personas privadas de libertad, que tengan un buen comportamiento y no tengan un alto grado de peligrosidad, celebren su culto fuera del establecimiento, con las medidas de seguridad pertinentes; además quienes necesiten apoyo de los representantes de su religión podrían hacer una solicitud para que se amplíe la duración de las visitas; acceder a que existan visitas particulares entre los representantes de la religión y los creyentes; establecer un horario para que cada religión tenga su misa o culto; permitir la celebración de tradiciones propias de cada religión en el día que correspondan y proporcionar la libertad para compartir, con quienes deseen, los preceptos religiosos.
4. Las entrevistas aplicadas en el informe final de investigación permitieron llegar a conclusiones fundamentales encaminadas a solucionar el problema planteado. Los jueces y especialistas, con su criterio jurídico y técnico, reconocieron la importancia de la temática

analizada y la influencia que la libertad de culto tiene en las personas privadas de libertad y su desarrollo.

## Recomendaciones

1. Las personas privadas de libertad tienen derechos reconocidos en la Constitución y en Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos por lo que el Estado Ecuatoriano debe cumplir con su papel de garante de derechos de este grupo de atención prioritaria.
2. El Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos necesita crear una política pública sobre la libertad de culto, que incluya medidas de acción afirmativa como eliminar la discriminación religiosa y combatir la intolerancia por las creencias que cada quien posee, creando un ambiente seguro para exteriorizar su culto.
3. El Centro de Rehabilitación Social Ambato debe instaurar mecanismos efectivos para que las personas privadas de libertad puedan ejercer su derecho a la libertad de culto, considerando que cada religión tiene diferentes rituales y manifestaciones, el trato a cada grupo debe ser diferenciado, respetando las tradiciones establecidas.

## BIBLIOGRAFÍA

Asensio, M., Calvo, A., Meléndez-Valdés, M. & Parody, J. (2012). *Derecho, conciencia y religión*. Madrid: Editorial Tecnos.

Bidegaín, A. & Demara, J. (2005). *Globalización y diversidad religiosa en Colombia*. (Primera edición). Bogotá: Edición Universidad Nacional de Colombia.

Blaschke, J. (2006). *Enciclopedia De Las Creencias Y Religiones*. (Primera edición). México: Editorial Lectorum, S.A.

Camaño, A. (s.f.). *Delitos contra la libertad*. Recuperado el 10 de julio de 2016, de Dialnet.

Cervelló, J., Gracia, F., Martí i Pérez, J., Miró i Vinaixa, M. & Vallverdú, J. (2014). *Antropología de la religión*. (Primera edición). Barcelona: Editorial UOC.

*Código Orgánico Integral Penal de Ecuador*. Registro Oficial No. 180 de 10 de Febrero de 2014.

*Constitución de la República del Ecuador*. Registro Oficial No. 449 de 20 de Octubre del 2008.

*Constitución Política de la República del Ecuador*. Registro Oficial No.1 de 11 de Agosto de 1998.

Cordero, D. (2010). *Nuevas Instituciones del Derecho Constitucional Ecuatoriano TOMO II*. (Primera edición). Quito: INREDH.

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2001). *Caso “La Última Tentación de Cristo” (Olmedo Bustos y otros) Vs. Chile*. Recuperado el 10 de julio de 2016 de [http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/Seriec\\_73\\_esp.pdf](http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/Seriec_73_esp.pdf)

Del Toro, M. (s.f.). *La responsabilidad del Estado en el marco del Derecho Internacional de los Derechos Humanos*. Recuperado el 10 de julio de 2016 de <http://bibliohistorico.juridicas.unam.mx/libros/1/342/32.pdf>

Real Academia Española. (2001). *Diccionario de la lengua española*. (Vigésimo segunda edición). Madrid, España: Autor.

Fuentes, M. (2014). *¿Qué diferencia hay entre religión, culto y secta?* Recuperado el 10 de julio de 2016 de <http://www.teologoresponde.org/2014/03/21/que-diferencia-hay-entre-religion-culto-y-secta/>

González, G. (2014). *La libertad religiosa y la libertad de conciencia*. Jornadas “La libertad religiosa en la sociedad pluralista”. Jornadas llevadas a cabo en Uruguay.

Instituto Nacional de Estadísticas y Censos. (2012). *Primeras estadísticas oficiales sobre filiación religiosa en el Ecuador*. Recuperado de [http://www.inec.gob.ec/documentos\\_varios/presentacion\\_religion.pdf](http://www.inec.gob.ec/documentos_varios/presentacion_religion.pdf)

Marzal, M. (2002). *Tierra encantada: tratado de antropología religiosa en América Latina*. Madrid: Editorial Trotta.

*Modelo de gestión penitenciaria del Ecuador*. Publicado en Mayo de 2013.

Murillo, E. (2010). *Las medidas de acción afirmativa o medidas especiales: para reparar las injusticias históricas y la discriminación*. Recuperado el 10 de julio de 2016 de <http://ilsa.org.co:81/biblioteca/dwnlds/od/elotrdr041/od41-medidas.pdf>

Pannenberg, W. (1992). *Teología Sistemática Volumen I*. Madrid: Ediciones Gráficas ORTEGA.

Porras, J., Motilla, A., Álvarez-Manzaneda, M., Aguilar, P., Rojo, L. & Frías, M. (2013). *Derecho de la libertad religiosa*. (Segunda edición). Madrid: Editorial Tecnos.

Rojas, V. (2012). *La reparación integral: Un estudio desde su aplicación en acciones de protección en el Ecuador*. (Tesis de posgrado). Universidad Andina Simón Bolívar Sede Ecuador.

Segura, J. (1994). *La libertad religiosa en el sistema de Naciones Unidas*. Recuperado el 10 de julio de 2016 de <http://www.corteidh.or.cr/tablas/r19925.pdf>

SENPLADES. (2011). *Guía para la formulación de políticas públicas sectoriales*. (Primera edición). Quito: SENPLADES.

Vázquez, V. (2012). *Laicidad y Constitución*. Madrid: Centro de Estudios Políticos y Constitucionales.

## **APÉNDICE**

**Apéndice No.1: Entrevista a Jueces de la Unidad Judicial de Garantías Penales del  
Cantón Ambato**

### **CUESTIONARIO DIRIGIDO A JUECES DE LA UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES DEL CANTÓN AMBATO**



- 1. El derecho a la libertad de culto de las personas privadas de libertad se encuentra reconocido por Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos y por la Constitución de la República del Ecuador, ¿Cuál es la importancia de garantizar este derecho?**
- 2. En la Constitución se establece el principio de igualdad y no discriminación a las personas por razón alguna. En el sistema de rehabilitación social actual, ¿cuáles son las medidas para garantizar el derecho a la libertad de culto de las minorías religiosas?**
- 3. ¿Las personas privadas de libertad pueden denunciar el cometimiento de un delito dentro del centro de rehabilitación social?**
- 4. En el tiempo que ha desempeñado su cargo, ¿ha conocido algún caso sobre delito contra la libertad de culto?**

**Apéndice No.2: Entrevista a Abogados especialistas en Derecho Penal, Derecho Constitucional y Derechos Humanos**

**CUESTIONARIO DIRIGIDO A ABOGADOS ESPECIALISTAS EN  
DERECHO PENAL, DERECHO CONSTITUCIONAL Y DERECHOS  
HUMANOS**



1. El derecho a la libertad de culto de las personas privadas de libertad se encuentra reconocido por Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos y por la Constitución de la República del Ecuador, ¿Cuál es la importancia de garantizar este derecho?
2. En la Constitución se establece el principio de igualdad y no discriminación a las personas por razón alguna. En el sistema de rehabilitación social actual, ¿cuáles son las medidas para garantizar el derecho a la libertad de culto de las minorías religiosas?
3. Las personas privadas de libertad, constitucionalmente son consideradas como un grupo de atención prioritaria. Según su criterio, ¿cuáles son las medidas afirmativas que podrían aplicarse para garantizar el derecho a la libertad de culto?